

RESOLUCIÓN N°: 272/03

CORRIENTES, 09 de junio de 2003

VISTO:

La aprobación del Decreto Reglamentario N° 1.014/01 de la Ley Provincial N° 5.175/97 del Régimen de Preservación y Conservación de los Bosques Nativos de la Provincia de Corrientes, que autoriza a la Autoridad de Aplicación a fijar anualmente los valores de Aforos y Vales de transporte y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 13.273, de la Defensa de la Riqueza Forestal (texto ordenado Decreto N° 710/95), la Ley Provincial N° 1643/51 a través del Decreto N° 1.501/51 de adhesión de la Provincia a la Ley Nacional y la Ley Provincial N° 5.175 con su Decreto Reglamentario N° 1014/01 que trata sobre el Régimen de Preservación y Conservación de los Bosques Nativos de la Provincia, enumeran los rubros que deben tributar los productos, subproductos forestales, y plantas vivas para el aprovechamiento de los bosques naturales de particulares y el otorgamiento de Guías y Vales de transporte;

Que todo lo recaudado se integrará al Fondo de Promoción y Contralor Forestal creado por Ley 4547/91 para el mejor contralor y uso racional de los Bosques Nativos e Implantados, su posterior uso industrial, asegurar sus funciones sociales, la preservación del Medio Ambiente, generación de estadísticas y control fitosanitario.

Que es misión y función de la Dirección de Recursos Forestales garantizar una equilibrada administración de los recursos naturales asegurando su preservación a perpetuidad con mínima incidencia en las modificaciones o alteraciones del medio ambiente;

Que, es facultad de la Dirección de Recursos Forestales fijar cuando considere necesario los aranceles correspondientes a aforos, tasas de conservación de recursos y otorgar guías y vales de transporte para la comercialización de plantas vivas, productos y subproductos provenientes del bosque nativo, como así también los aranceles tipificados para el cobro de las multas impuestas en sus distintas categorías;

POR ELLO

**LA SEÑORA MINISTRO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO
RESUELVE**

Artículo N° 1 .- Todo aprovechamiento o Manejo de especies leñosas y/o herbáceas provenientes de bosques nativos ubicados en predios privados deberán ser considerados en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 5 del Decreto Reglamentario N° 1014 de la Ley N° 5.175/97 Régimen de Preservación y Conservación de los Bosques Nativos de la Provincia.

Artículo N° 2.- A los fines de la aprobación del Plan de Aprovechamiento de especies nativas, previo cumplimiento de los pasos administrativos y técnicos, la Dirección de Recursos Forestales, mediante el dictado de una Disposición fundada, aprobará o rechazará dicho Plan fijando pautas y términos técnicos generales.

Artículo N° 3.- Aprobar la escala de Aforos y Tasa de Conservación de Recursos, conforme al Anexo I, que pasa a formar parte de la presente Resolución.

Artículo N° 4.- Fijar como valor de las multas a aplicar a los infractores a la Ley N° 5.175 y Decreto Reglamentario N° 1014, los datos que se detallan en el Anexo II, según las categorías en que se encuadran. El precio del gasoil será el que tenga fijado el Automóvil Club Argentino a la fecha de la infracción.

Artículo N° 5.- Los valores fijados en los Anexos I y II, serán modificados toda vez que las circunstancias así lo determinan.

Artículo N° 6.- Para los infractores que reincidan en el incumplimiento de las normas establecidas, las multas serán incrementadas en un cincuenta por ciento en referencia a la inmediata anterior y siempre que se corresponda con la misma falta. La reincidencia en dos (2) oportunidades sobre una misma causa, ó cuatro (4) que involucren diferentes motivos, el Ministerio a través de la Dirección de Recursos Forestales procederá a cancelar por el término de seis (6) meses la extensión de guías y con ello la suspensión por igual término de la habilitación.

Cumplido el plazo de suspensión y reiniciada las actividades, quienes incurran en nuevas faltas, la Dirección procederá a cancelar de manera definitiva la licencia. En todos y cada uno de los casos, previo dictamen de Asesoría Legal, la Dirección dictará la correspondiente Disposición.

Artículo N° 7.- El Valor del Vale por carga de productos o subproductos forestales y plantas vivas será de Cuatro (4) Pesos, pudiéndose modificar cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo N° 8.- Derógase las Resoluciones N° 599/94, N° 609/94 y N° 349/98.

Artículo N° 9.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de los diez (10) días de su aprobación.

Artículo N° 10.- Comunicar, notificar, librar copias y archivar.

RESOLUCION N°: 272/03
CORRIENTES, 9 de junio de 2003-

ANEXO I

AFOROS TASA CONSERVACION DE RECURSOS COMERCIALIZACIÓN Dentro de la Provincia Fuera de la Provincia I - Maderas de Bosques Nativos 1-1 Con destino a Aserraje o Laminado

Lapacho, Viraró, Cedro, Loro Blanco, Incienso, Algarrobo.

\$/m3 40.00 4 25

Timbó Colorado, Laurel, Ibirá Pitá, Curupay, Tatané, Arary, Anchico sp.

\$/m3 35.00 3,5 25

Guayaibí, Urunday, Mora, Quebracho Colorado y Blanco.

\$/m3 30.00 3 25 Sauce, Ingá, Sangre de Drago, otros. \$/m3 20.00 2 15 II-Ejemplares Nativos II-I Palmeras Nativas - Plantas extraídas de Bosque nativo - Con tallo diferenciado \$/unidad 150.00 20 50 - Sin tallo diferenciado \$/unidad 10.00 1 5 - Plantas de Viveros \$/unidad 150.00 10 20 de cualquier género extraídos del Bosque Nativo \$/unidad 150.00 10 40 III-Otros Productos Forestales III-1 Tacuaras, Cañas. \$/25 u. 25,00 5 15 III-2 Picanillas \$/100 u. 25.00 5 10 III-3 Postes: Quebracho, Lapacho, Urunday, Ñandubay, Espinillo, Caranday, otros. \$/unidad 10,00 1 2 III-4 Leña: Especies varias \$/m3. 15.00 3 6 III-5 Carbón: Especies varias \$/Tn. 100.00 10 20

RESOLUCION N°: 272/03

CORRIENTES, 09 de Junio de 2003.-

ANEXO II

NOMINA DE INFRACCIONES Y VALORES DE LAS MULTAS

1. Por transportar productos y/o plantas vivas de vivero ó provenientes de bosques nativos, sin la guía y el vale de transporte correspondiente 1.000 lts. gasoil.
2. Por transportar la carga con guías y/o vales vencidos, adulterados, tachados 1.500 lts. gasoil.
3. Por transportar con vales sellados por la Autoridad de Aplicación con fecha de una carga realizada con anterioridad 1.500 lts. gasoil.
4. Por transportar mayor carga o cantidad de plantas vivas que la consignada en el vale o Guía 1.500 lts. gasoil.
5. Por transportar distinto producto del declarado 1.500 lts. gasoil.
6. Por transportar cambiando el destino consignado en el vale y/o guía 500 lts. gasoil.
7. Por no estar registrados los predios con bosques nativos de donde se esta efectuando la extracción; por no tener inscripción del vivero, acopio y aserradero.1.500 lts. gasoil.